# UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

### RESOLUCIÓN OCAS-SO-29032016-Nº9

### EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

#### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 353 numerales 1 y 2, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 354 de la Carta Constitucional, manda: "Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, (...)";

Que, el artículo 355 de la Norma Fundamental del Estado, señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución  $(\ldots)$ ";

Que, el artículo 424 inciso primero de la Carta Magna, dispone: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.";

Que, el artículo 425 de la Ley ibídem, manda: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)";

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: "Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.";

Que, el artículo 93 de la LOES, señala: "Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.";

Que, el artículo 94 de la referida Ley, dispone: "Evaluación de la calidad.- La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución. (...)";

Que, el artículo 20 literal a) del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, prevé: "Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad.";

www.unemi.edu.ec

# UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



Que, el artículo 91 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: "La Comisión Académica estará presidida por el Vicerrector (a) Académico y de Investigación e integrada por los Subdecanos de las Facultades y dos representantes Estudiantiles elegidos por el H. Consejo Universitario, de entre los mejores estudiantes de los dos últimos niveles.";

Que, el artículo 92 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: "La Comisión Académica, es un órgano de asesoría dependiente del H. Consejo Universitario, siendo sus responsabilidades las siguientes: literales a), b), c), d),e) y f) (...)";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACAD-2016-0222-MEM, del 14 de marzo 2016, suscrito por la Mgs. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo, Vicerrectora Académica y de Investigación, pone a consideración lo adoptado por los integrantes de Comisión Académica, en sesión ordinaria, realizada el 11 de febrero 2016, mediante RESOLUCIÓN CA-SO-11022016-Nº5; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Nº 298 del 12 de octubre 2010.

#### **RESUELVE:**

Artículo Único.- Ratificar lo adoptado por Comisión Académica, en sesión ordinaria, realizada el 11 de febrero 2016, en su RESOLUCIÓN CA-SO-11022016-Nº5; Aprobar el desarrollo del Rediseño del Modelo de Evaluación Integral del Desempeño Docente (MEID-UNEMI) - Fase 2: Coevaluación y Autoevaluación, presentado en Memorando Nro. UNEMI-PEI-2016-0095-MEM, del 4 de febrero 2016, suscrito por el Ing. Miguel Javier Yuqui Ketil, Director de Planificación y Evaluación Institucional; Disponer a la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional, la implementación del Rediseño del Modelo de Evaluación Integral del Desempeño Docente (MEID-UNEMI) – Fase 2: Coevaluación y Autoevaluación; Ratificar lo actuado por la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional en el Rediseño del Modelo de Evaluación Integral del Desempeño Docente (MEID-UNEMI) – Fase 2: Coevaluación y Autoevaluación, en relación al 2.3.1 La Comisión de Evaluación: Medida transitoria: la Comisión de Evaluación estará conformada por pares coherentes con las actividades que realiza el docente (docencia, investigación, gestión); son Comisiones flexibles; por esta razón, el número de docentes titulares que actualmente tiene UNEMI en su plantilla (30% del total de docentes) no puede ser suficiente para cubrir esta necesidad, por lo que sería pertinente, como medida transitoria, que docentes no titulares formen parte de la Comisión. En la medida que en la UNEMI el número de docentes titulares se incremente, se puede dar cumplimiento a la normativa para la constitución de las Comisiones registrada en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador (UNEMI, 2016); Disponer a la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional, realice las gestiones pertinentes ante el OCAS, para la respectiva reforma al Reglamento para la Unidad de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad Estatal de Milagro.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link <u>documentos institucionales</u>.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintinueve días del mes de marzo 2016, en la sexta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejó, MAE.

**RECTOR** 



Lic. Diana Pincay Cantillo SECRETARIA GENERAL (E)

2

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 via Km. 26 Conmutador: (04) 2715081 - 2715079 Telefax: (04) 2715187 • E-mail: rectorado@unemi.edu.ec

Milagro • Guayas • Ecuador

Es una restaución de educación superior, pública, que forma profesionales de caldad, mediante la investigación científica y la vexuslación con la sociedad, a mixels de un modelo educativo hobitos, sofémico, por procesos y competencias, con dicentes altamente supestiados, prinantinatina moderna y inernaliquia pursa, para contribuir al desprede de la región y el país.